

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Radicación No. 76001-31-03-007-2019-00179-00.

Santiago de Cali, Marzo doce -12- de dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1)Se le reconoce personería al abogado Dr. ORLANDO VELASQUEZ AMADO para actuar como apoderado judicial de las Demandadas señoras CECILIA GOMEZ AREVALO y SHIRLEY CECILIA LOPEZ GOMEZ dentro de este proceso ejecutivo, conforme a los términos indicados en escrito que antecede, quien se encuentra debidamente notificado del auto del mandamiento de pago de fecha Septiembre 2 de 2019 que obra al folio 29 en representación de sus poderdantes conforme a las facultades establecidas en el poder, folios 68 y 69.

2)El anterior escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito presentados por el apoderado judicial de las demandadas agréguese a los autos para que conste su recibo. A folios del 76 al 90.

3)De las excepciones de mérito presentadas por el Dr. ORLANDO VELASQUEZ AMADO en su condición de apoderado judicial de las Demandadas señoras CECILIA GOMEZ AREVALO y SHIRLEY CECILIA LOPEZ GOMEZ, se corre traslado a la parte Demandante por el término de diez-10- días, para que se pronuncie sobre ellas , y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (Art. 443 del C.G.P.).

4)La comunicación y anexos que anteceden procedentes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de PALMIRA mediante lo cual se acredita el registro del embargo decretado por este Despacho sobre el bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No.378-181962 agréguese a los autos para que conste su recibo, de lo cual se da conocimiento a la parte interesada. A folios del 70 al 75.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI - VALLE	
En Estado Ni	43
el auto anterior	10 JUL 2020
Cali	
La Secretaria	9/8